

En la ciudad de Montevideo, el veintiocho de julio de 2014, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 15 SALUD Y ANEXOS Subgrupo 03 Servicios de Acompañantes** integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Fausto Lancellotti y Lic. Laura Torterolo, el sector Empleador Dr. Juan Mailhos y por el sector Trabajador: Víctor Muniz, Eolo Mendoza y Hector Dos Santos :

HACEN CONSTAR

PRIMERO: Que se procede a fijar el incremento salarial correspondiente al quinto ajuste acordado en el convenio suscrito por las partes el 14 de noviembre de 2012.

•Que en virtud de lo establecido en la cláusula sexta del acuerdo referido, el porcentaje de aumento salarial que regirá para todos los trabajadores del sector, a partir del 1° de julio de 2014 es el siguiente:

a) Para los salarios mínimos el ajuste será de un **8,55%** (2,5% inflación esperada julio 2014- diciembre 2014; 2% crecimiento y 3,83% correctivo anual): $1,025 \times 1,02 \times 1,0383 = 1,0855$.

Aplicando el porcentaje de ajuste mencionado, los salarios mínimos a partir del 1° de julio de 2014 son:

CATEGORIA	\$
Acompañante en Hospital o Sanatorio	56,75 por hora
Acompañante en Domicilio	59,80 por hora
Acompañante Enfermero	66,43 por hora
Promotor de Socios	10835 mensuales

Con respecto al salario del Promotor de Socios se aclara que el mínimo asegurado que antecede refiere a un régimen de labor completa y podrá ser integrado con retribución fija y variable (comisiones) conforme la realidad de cada empresa.

Los trabajadores ocupados en empresas o filiales de empresas nacionales que cuenten con menos de tres mil afiliados, que se contarán de manera independiente en cada filial a tomar en cuenta, percibirán los siguientes salarios mínimos:

CATEGORIA	\$
Acompañante en Hospital o Sanatorio	53,17 por hora
Acompañante en Domicilio	56,75 por hora
Acompañante Enfermero	66,43 por hora

Los salarios establecidos en este artículo no podrán integrarse con retribuciones que tengan relación con los conceptos de antigüedad o presentismo. Si podrán computarse

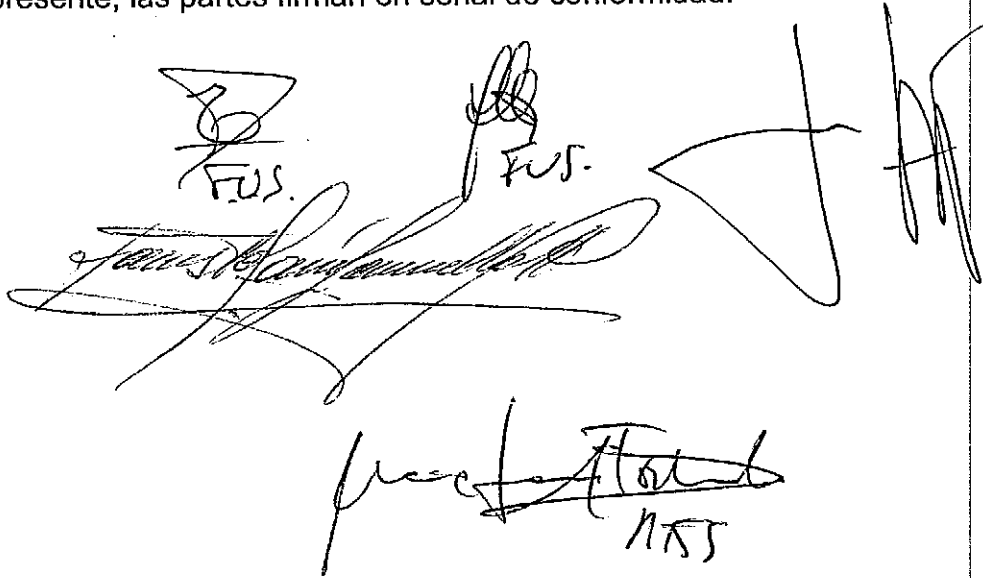
las partidas de alimentación no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16713.

El pago de los salarios establecidos en este artículo se realizará de conformidad con las tareas efectivamente realizadas (sanatorio o domicilio).

b) Para los salarios por encima de los míimos, el ajuste será de: **7,92%** resultante de la acumulación de los siguientes conceptos: (2,5% inflación esperada julio 2014- diciembre 2014; 1,4% crecimiento y 3,83% correctivo anual): $1,025 \times 1,014 \times 1,0383 = 1,0792$.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en la clausula decimoséptima del referido convenio, los trabajadores que cumplan su actividad en el período comprendido entre las 22 y las 6 horas percibirán a partir del 1° de julio de 2014 de un 20%. Este complemento se calculará sobre la remuneración vigente del trabajador.

Leída la presente, las partes firman en señal de conformidad.



The image shows several handwritten signatures. On the left, there are two signatures, each with 'FUS.' written below it. In the center, there is a large, stylized signature. To the right, there are two more signatures, one of which is a large, simple scribble. Below these, there is another signature with '1155' written underneath it.


ES COPIA FIEL

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 11 de Agosto de 2014

Pase a División Documentación y Registro.

p/A Lalo Gutierrez
LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° *443, 2014*
Grupo *15*

Montevideo, **15 AGO 2014**

Folio, *01* al *03*
Sub-Grupo *03*

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Edgard Repetto
Por Div. Doc. y Registro

EDGARD REPETTO
Div. Doc. y Registro

PA
Esc. Ma. del CARMEN LARREA
Directora (I) Div. Doc. y Registro